

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia 122-DCAIV-2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, remitido por el Jefe del Departamento de Coordinación de Atención Integral a Víctimas de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

2) Memorándum con referencia DPI-1002-2018, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, junto con 2 folios útiles, suscrito por el Director de Planificación Institucional de esta Corte, a través del cual informa que:

“... remito reporte estadístico relativo al período 2009 – 2017 conteniendo el resumen de juicios ingresados en los juzgados de primera instancia (por materia de conocimiento) y el total de sentencia condenatorias emitidas en materia penal (por expediente). Respecto a las víctimas que han recibido reparaciones por delitos relativos a la integridad personal y relativos a los derechos y garantías fundamentales de las personal y el número de sentencias condenatoria a miembros de la Policía Nacional Civil y de la Fuerza Armada, lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser información con variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esta unidad organizativa, ya que lo demando es información que consta únicamente en los expedientes judiciales” (sic).

3) Memorándum de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, junto con 1 folio útil, firmado por la Secretaria General de esta Corte, a través del cual remite cuadro que contiene la cantidad de Tribunales y Juzgados de toda la República, desagregados por materia y año, desde el año 2009 hasta el año 2018.

*Considerando:*

**I.** El veinte de agosto de dos mil dieciocho, la ciudadana xxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad solicitud de información número 3209-2018(3), por medio de la cual requirió:

“Período de tiempo: 2009-2018. Zona geográfica: a nivel nacional, Información estadística de:

- 1) Número total de juicios por año
- 2) Número de abogado de oficio público otorgados
- 3) Número y cuáles son las entidades receptoras de denuncia
- 4) Número de tribunales/juzgados
- 5) Número de sentencias condenatorias por haber cometido delitos regulados en el Código Penal
- 6) Número de víctimas que han recibido reparaciones por delitos relativos a la integridad personal, y relativos a los derechos y garantías fundamentales de la persona,

- 7) Número de sentencias condenatorias a miembros de la PNC y Fuerza Armada.
- 8) Existencia de: ley de reparación de víctimas, de unidad de atención integral a víctimas, de una comisión de reparación y reconciliación”.

**II.** A las quince horas del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial pronunció resolución con referencia UAIP/3209/RPrev/1075/2018(3), en la cual se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinara de manera clara y precisa: *i)* respecto al número 1 de su petición, debía indicar de qué materia requería el total de juicios; *ii)* con relación al número 3 de su solicitud, a qué tipo de denuncia se refería y la materia; *iii)* en cuanto al número 4 de su pretensión, de qué materia solicitaba las estadísticas de los tribunales o juzgados; es decir, materia penal o familia –por ejemplo–; *iv)* sobre el número 6 de su escrito original, debía especificar a qué tipo de delitos aludía; y *v)* finalmente en el número 8 cuando señalaba “Existencia de: ley de reparación de víctimas, de unidad de atención integral a víctimas, de una comisión de reparación y reconciliación”, debería indicar qué información pretendía obtener respecto de ese requerimiento.

**III. I.** El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, requiriendo:

“Periodo: 2009-2018. Zona geográfica: a nivel nacional.

- Número total de juicios por año, en materia constitucional, penal, civil, familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, agraria, de tránsito, y de inquilinato.

- Número y cuáles son las entidades receptoras de denuncia en materia constitucional, penal, civil, familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, agraria, de tránsito, y de inquilinato.

- Número de Tribunales/Juzgados en materia constitucional, penal, civil, familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, agraria, de tránsito, y de inquilinato.

- Número de víctimas que han recibido reparaciones por delitos relativos a la integridad personal (A nivel de: Lesiones, lesiones graves, lesiones muy graves, lesiones agravadas, lesiones culposas), relativos a los derechos y garantías fundamentales de la persona (A nivel de: privación de libertad por funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, limitaciones indebidas de libertad individual, atentados relativos al derecho de igualdad, atentados relativos al derecho de defensa, allanamiento sin autorización legal).

- De existir la Ley de reparación de víctimas, explicación en que consiste la misma, o si está trabajando en la creación de dicha ley.

- De existir la unidad de atención integral de víctimas, explicación de: año de creación, como funciona, que tipo de personas pueden acudir a dicha unidad, estructura organizativa.

- De existir una comisión de reparación y reconciliación, explicación de: año de creación, como funciona, que tipo de personas pueden acudir a dicha comisión, estructura organizativa” (sic).

2. Por resolución de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho con referencia UAIP/3209/RAdmisión/1075/2018(3) notificada a la peticionaria ese mismo día, se tuvo por subsanada la prevención y se resolvió: *i)* declarar la incompetencia de la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial para tramitar la petición de información de la ciudadana xxxxxxxxxxxx, referente a número de abogado de oficio público otorgados; número y cuáles son las entidades receptoras de denuncia en materia penal y laboral; y si existe la Ley de reparación de víctimas, explicación en que consiste la misma, o si está trabajando en la creación de dicha ley y se le invitó a tramitar la petición directamente ante las Unidades de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Asamblea Legislativa; *ii)* entregar la información contenida en el expediente 2966-2018, relativa a la cantidad de jueces de paz a nivel nacional; *iii)* señalar como nueva fecha de entrega de la información el día 18 de septiembre de 2018, ello en virtud que la prevención suspendió el plazo de entrega; y, *iv)* se admitió la solicitud de información únicamente respecto a los requerimientos 1, 4, 5, 6 y 7 de su solicitud de información y de forma parcial la petición número 8, en relación con los puntos subsanados por la peticionaria.

De manera que, se trasladó dicho requerimiento a: *1)* Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/3209/1291/2018(3); *2)* Secretaria General Interina de la Corte Suprema de Justicia, por medio de memorándum con referencia UAIP/3209/1292/2018(3); y, *3)* Departamento de Coordinación Integral a Víctimas de esta Corte, a través de memorándum con referencia UAIP/3209/1293/2018(3), todos de fecha veintisiete de agosto del presente año y recibidos ese mismo día en las referidas dependencias.

3. Así, el Director de Planificación Institucional de esta Corte remitió el memorándum con referencia DPI-1002-2018, a través del cual informa que:

“... [r]especto a las víctimas que han recibido reparaciones por delitos relativos a la integridad personal y relativos a los derechos y garantías fundamentales de las personal y el número de sentencias condenatoria a miembros de la Policía Nacional Civil y de la Fuerza Armada, lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser información con variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esta unidad organizativa, ya que lo demando es información que consta únicamente en los expedientes judiciales” (sic).

Es preciso aclarar que la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte es la dependencia administrativa encargada —entre otras funciones- del procesamiento de datos

estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, es la única unidad que resguarda dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional expresó que no es posible brindarse lo requerido por contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados en esa dependencia, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió parte de la información oportunamente al Director de Planificación Institucional de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haberse expresado que en la Dirección de Planificación Institucional no registra parte de la información que le fue requerida, tal como lo señala expresamente en su memorándum, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

V. Ahora bien, tomando en cuenta que las autoridades mencionadas en el prefacio de esta resolución han remitido la información requerida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de

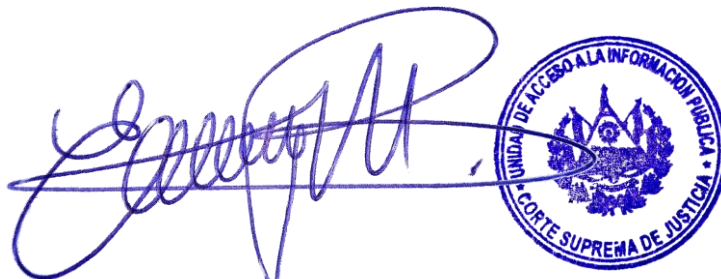
Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base a los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de: *i)* número de víctimas que han recibido reparaciones por delitos relativos a la integridad personal, y relativos a los derechos y garantías fundamentales de la persona; y, *ii)* número de sentencias condenatorias a miembros de la PNC y Fuerza Armada, tal como consta en el romano III numeral 3 de esta resolución.

2. Ordénase la entrega a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx de: 1) memorándum con referencia 122-DCAIV-2018, suscrito por el Jefe del Departamento de Coordinación de Atención Integral a Víctimas de esta Corte; 2) memorándum con referencia DPI-1002-2018, con 2 folios útiles, firmado por el Director de Planificación Institucional de esta Corte; y, 3) memorándum de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, remitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con 1 folio útil.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.